



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2017-00263-00
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS CASTRO SANCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CAROLA SOFIA PEREZ PLATA E INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA

**AUTO**

Se detecta en el expediente solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante relativas a un requerimiento al pagador de Emdupar S.A. E.S.P., entrega de depósitos judiciales y una renuncia de poder, sobre las cuales es menester emitir juicio al respecto, en consecuencia, esta Judicatura,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requírase por segunda al pagador o tesorero de EMDUPAR S.A. E.S.P. para que informe pormenorizado el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 01 de Agosto del 2017 comunicado mediante oficio N° 2820 respecto a la medida de embargo y retención de los honorarios y la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. 49.784.847, como contratista o empleada de esa entidad, previniéndosele al pagador que en caso contrario responderá por dichos valores conforme al numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. El primer requerimiento fue ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 03 de septiembre del 2019 y comunicado mediante oficio N° 3105 de la misma fecha. **Al contestar, infórmese el nombre completo, identificación, dirección para recibir notificaciones, de la persona encargada de dicha entidad, de dar cumplimiento a las medidas cautelares, por orden judicial.** Comuníquese lo decidido por el despacho.

**SEGUNDO:** El despacho se abstiene de ordenar entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante en razón a que, revisado el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia S.A., no se hallaron conceptos de dicha naturaleza ni constituidos ni asociados a la presente actuación Judicial.

**TERCERO:** Con relación a la renuncia de poder presentada por el DR. JOSE JORGE MORA ARMENTA, defensor Judicial del extremo ejecutante, este despacho se abstiene de aceptarla dado que no cumple con los presupuestos establecidos en el

artículo 76 del C.G.P., siendo más precisos, no fue comunicada en legal forma al demandante, la dimisión citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb8f2f040e38b1157e715fab7949f1c24ac2dedb95e27fba8caa90406afa691**

Documento generado en 14/03/2024 02:48:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**